

Y q̄ los m̄s por q̄ las rentas de las alcaualas arrendarē seā tenidos de los pagar entera, y cūplidamēte los arrēdadores y fieles, y cogedores q̄ las tuuierē y recaudaren por menor por los tercios de cada año, Lō uiene a saber la tercia pte en fin del mes de abril, y la tercia pte en fin del mes de Agosto, y la otra tercia pte en fin del mes de dizebre de cada vn año, y q̄ los tesoreros y recaudadores y receptores q̄ ouierē d̄ coger y de recaudar las dichas rētas de los dichos arrēdadores y fieles y cogedores las paguē a nos, o a quiē nos en ellos mādaremos librar yn mes d̄spues d̄ las dichas pagas, q̄ assi los dichos arrēdadores como los dichos tesoreros y recaudadores y receptores las paguē d̄ la moneda q̄ corriere en estos n̄ros reynos al tiēpo de las pagar, Pero q̄ los m̄s y monedas de oro y plata, p̄a y vino, y otras cosas q̄ son o fuerē por priuilegios situados y saluados en las dichas rētas se paguē a las yḡias y monesterios y cōmunidades y p̄sonas q̄ los ouierē de auer, a los plazos q̄ son o fuerē cōtenidos en los priuilegios y mercedes q̄ dellos tuuierē, o tienē por virtud d̄l priuilegio q̄ tuuierē de su traslado signado de escriuano, sin pedir ni esperar libramiēto d̄l arrēdador y recaudador mayor, ni receptor: posi el dueño d̄l priuilegio quisiere dar el traslado al arrēdador mayor, q̄ lleuado cedula suya el arrēdador menor le pague al t̄po q̄ deuiere, lo q̄l todo lo q̄ ansi h̄a, y tuuierē de pagar les sea descōtado de lo que ouierē de pagar por las dichas rentas, y los n̄ros cōtadores mayores de cuētas los resciban en cuenta a los n̄ros arrendadores, y recaudadores mayores.

¶ Ley. ii.

ES n̄ra merced de demādar y pedir y coger las dichas alcaualas cō condicion q̄ los vendedores paguen enteramente el alcauala de todo lo q̄ se vēdiere, segun q̄ se cogio y pago los años passados de cada diez m̄s vno: saluo de los azeytes q̄ se vēdiere y cōprare en la ciudad de Sevilla q̄ es n̄ra merced, q̄ pague la meytad del alcauala d̄llo el vēdedor y el cōprador la otra meytad, segun q̄ la pagarō y ouierō de pagar los años passados, y de los n̄ros azeytes de Sevilla q̄ nos mādaremos vēder q̄ pague la meytad de la alcauala el cōprador, pues nos somos francos de pagar la otra meytad,

¶ Ley. iii.

OSI es n̄ra merced y mādamos q̄ ningūas p̄sonas d̄ q̄lquier ley, estado, condiciō preeminēcia, o dignidad q̄ seā, q̄ alguna cosa vēdieren o trocaren quier seā bienes muebles o r̄zes, o semor: no se eñchen de pagar la dicha alcauala por cartas de priuilegios y alualas ḡnales, especiales q̄ digā q̄ tienē, ni por vso ni costūbre, ni por otra razō algūa: saluo las yḡias y monesterios y perlados y clerigos de estos dichos reynos, po si q̄lquier de los sobredichos cōprare o vēdiere q̄lesquier cosas por trato de mercaduria, o por via de negociacio o d̄ otro tal ayā de pagar y paguē el alcauala como si fuessen legos, segun las leyes d̄ n̄ro q̄d̄: y q̄ los suso dichos, ni alguno d̄llos no pueda cōprar ni copren de p̄sonas legas heredamientos, ni otras cosas algunas franco de alcauala: y si lo hizierē q̄ los vēdedores ayā de pagar el alcauala d̄llo, como si lo tal vēdiessen a p̄sonas legas: y si los tales vēdedores y p̄sonas legas no pudiessen ser auidos q̄ d̄ los tales heredamiētos, y otras cosas se pueda cobrar y cobre el alcauala d̄llo, por lo q̄l q̄remos y ordenamos q̄ seā obligados los dichos heredamientos y otras cosas q̄ assi por ellos fuerē cōpradas: y q̄ sobre todo lo suso dicho n̄ros cōtadores mayores den las p̄uisiones q̄ menester fuerē: pa q̄ lo sobredicho se guarde y execute sin q̄ en ello aya ni pueda auer fraude ni cautela alguna. Esto no se estienda ni entienda en cosa alguna quāto a las ordenes de Santiago y Calatraua y Alcātara y sant Juan, y a los maestros, priores, y comendadores dellas.

¶ Ley. iiii.

OSI por quāto se dize q̄ en algunas ciudades, villas, y lugares de n̄ros reynos algūos caualleros y otras p̄sonas no quierē pagar alcauala, diziēdo q̄ no la pagarō, y q̄ estā en possession de no la pagar, Es n̄ra merced, y ordenamos y mādamos por

A ij este

*quian se esca
bade pagon
al caballa y
quian do. se
y cujam
los clerigos.*

